Documento elaborado en versión pública, según el articulo 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el articulo 32 literal e).



DP-06-26-2022

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día dos de marzo del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I.		ocho de febrero del año dos mil veintidós de las catorce horas veintiséis minutos, ingreso de manera scial a la (UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: solicitando lo siguiente:	
		nación del estado en que se encuentra los trámites de factibilidad de agua u otros que se hayan realizado o realizándose sobre mi terreno de naturaleza urbana,	
		lugar donde se está tratando de establecer una tanto trámites vencidos como de los vigentes a la fecha y se me haga la entrega de un historial de tramites sobre nueble a nombre de	
II.		Mediante resolución de las quince horas, del día once de febrero del año dos mil veintidós, se le previno a la ciudadana sobre los siguientes aspectos:	
	serv info	relación a su pretensión, se requiere que anexe recibo de luz eléctrica escaneado o de cualquier otro vicio, esto para comprobar la dirección exacta del inmueble mencionado en su escrito de solicitud de prinación, de la misma manera comprobar con este recibo, la titularidad del inmueble. Si no posee algún ibo, adjuntar copia de escritura del terreno de naturaleza urbana, mencionado en su escrito.	
	Acc el A	relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de ceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser completa, fidedigna y verás; y Art. 66 literal b) y c) del mismo cuerpo legal. En atención a lo antes expuesto, se requiere: acredite la dad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderado legal de	
	en fund	para tramitar la respectiva solicitud de información requerida, a fin de cumplir con los requisitos la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en los literales: a) los principios fundamentales regulados el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), b) al derecho de Datos Personales damentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o ntificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u	



otra análoga, y los Arts. 31: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; Art.33: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; Art 32; Art. 34; Art. 36 de la LAIP.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. El día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, de manera presencial, de las quince horas diez minutos, la ciudadana subsano la prevención relacionada en el romano II). Presentando escrito con copia de testimonio de escritura matriz del inmueble, copia de documento de identidad donde acredita ser la poseedora del inmueble.
- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas, del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las diez horas, del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información Gerencia Región Oriental, por medio de correo electrónico, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en referencia a su requerimiento de información solicitado, manifestó lo siguiente:

No es posible entregar dicha información de acuerdo a lo contemplado en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el que se constituye el derecho a la protección de datos personales, vinculado con lo establecido con el artículo 24 literales b, c y d de la Ley en referencia. La información únicamente podrá ser divulgada a terceros mediante el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Edificio Administrativo de ANON, San Salvador, El Sanzador, Carlo de Carlo de Carlo (1933)



A partir del deber de motivación establecido en los Artículos 65 y 72 de la LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con los artículos 62 y 72 de la LAIP. El suscrito oficial de información RESUELVE: 1) INFORMESE A LA CIUDADANA QUE LA INFORMACION SOLICITADA ESTA CLASIFICADA COMO DATOS PERSONALES, consagrado en los Artículos 31, 32 y 33 de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Región Oriental y se encuentra relacionada en el romano VI). 2) HAGASELE SABER: A la solicitante la información de dato personal referencia DP-06-26-2022, por medio del presente informe oficial. 3) NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico proporcionado por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Manuel Alexander Gueras Humandez.

Jefe de la Unidad de Acceso a la Información - ANDA

Oficial de Información - ANDA

MINISTRATIVA